

<b>Nombre de la Causa</b>	Y., G. N., en repr. de su hermano F. J. Y. c/ <b>Obra Social de la Policía Federal s/ amparo ley 16.986</b>
<b>Información del dictamen de la PGN</b>	Fecha: 11/9/2019
	Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich
	Temática: <b>Salud y discapacidad/Características del sistema de salud</b>
	Hechos: Acción de amparo para que una obra social reincorpore como afiliado voluntario a una persona con discapacidad, debido a que el titular –su pac había sido exonerado de la fuerza policial. Se analizan las normas federales en juego –21.965 de Personal de la Policía Federal y el decreto reglamentario 1866/1983– y se postula rechazar el recurso extraordinario y confirmar la sentencia apelada con el objeto de hacer lugar a la afiliación demandada.
	Normas analizadas: Ley 21.965 (art. 7); decreto reglamentario 1866/1983 (arts. 525, 806, 807, 809, 813, 801, 815, 829); ley 4235 (art. 2, incs. a y b); art. 75, 23, Constitución Nacional, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 1); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (arts. 25 y 26); Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4 inc. 1).
	Link: <a href="https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2019/VAbramovich/septiembre/Y_G_N_FSA_1845_2017_1CS1.pdf">https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2019/VAbramovich/septiembre/Y_G_N_FSA_1845_2017_1CS1.pdf</a>
<b>Decisión de la CSJN</b>	Aún no hay fallo de Corte.
<b>Criterios del dictamen</b>	<u>Para resolver los conflictos vinculados con la afiliación a obras sociales deben darse prevalencia a los fines tuitivos que guían las normas de previsión social.</u>
	<u>Si el supuesto sobre reafiliación voluntaria a la obra social por exoneración del titular no encuentra solución en la interpretación literal de la normativa, debe prevalecer la interpretación que favorezca los fines tuitivos perseguidos por aquélla.</u>
	<u>Por imperio de las normas constitucionales e internacionales, las obras sociales tienen la obligación de adoptar las medidas razonables a su alcance para garantizar el derecho a la salud de las personas con discapacidad aun cuando no hayan adherido al sistema de las leyes 23.660, 23.661 y 24.901.</u>

